

## RESOLUCIÓN No. 00445

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 0313 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 3116 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2007 Y PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1932 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 Y No. 4410 DEL 8 DE JULIO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A. identificada con NIT. 830-132-151-1 representada legalmente por el Señor, RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192, domiciliada en la Calle 48 Sur No. 23 - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya principal actividad es la de transporte público de pasajeros.



### RESOLUCIÓN No. 00445

Que mediante la Resolución No. 3116 del 11 de Octubre de 2007 se modificó la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007, en el sentido que adicionó catorce (14) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1932 del 23 de febrero de 2010 se prorrogó la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007, igualmente modificó el Artículo Segundo de la mencionada resolución, en el sentido que adicionó ocho (8) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 4410 del 08 de julio de 2011 se prorrogó Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007 y modificó el Artículo Segundo de la misma resolución en el sentido que adicionó treinta y siete (37) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través del radicado No. 2012ER051727 del 24 de abril de 2012, el Señor EDUARDO GIRALDO MEJIA en su calidad de Representante legal Suplente de la compañía en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007.

Que mediante el radicado No. 2012ER118717 del 02 de octubre de 2012, el representante legal de ETMA S.A., allegó a ésta Entidad la Autoliquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV, para la evaluación e inscripción de ciento quince (115) vehículos y el recibo de pago No. 826214 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$2.334.023.00).

Que mediante el radicado No. 2012EE119970 del 04 de Octubre de 2012, la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaria Distrital de Ambiental, requirió al representante legal de la empresa ETMA S.A., para que allegara a ésta Entidad el recibo de pago por concepto de evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental para fuentes móviles, de acuerdo al numeral 12 del artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011 *"Por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"* modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que a través del radicado No. 2012ER122234 el representante legal de ETMA S.A. dio respuesta al radicado No. 2012EE119970 del 04 de Octubre de 2012, en el cual manifestó que el ya había allegado la documentación requerida mediante el radicado No. 2012ER118717 del 02 de octubre de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 00445**  
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05787 del 10 de agosto de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

**"4. EVALUACION TECNICA**

Considerando que a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 313 del 26 de Febrero de 2007 (modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por las Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011), la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

**4.1 Modificaciones en el Parque Automotor**

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 8 de Julio de 2011, fecha de la Resolución 4410, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **115 vehículos**.
- Que a 24 de Abril de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, el parque automotor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, se mantiene en **ciento quince (115) vehículos**.
- Los **115 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada**



**RESOLUCIÓN No. 00445**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 4410 DE 2011		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas
115	0	0	0	0	0	115	0
115		0		0		115	

**4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento**

El día 5 de Junio de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

**4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota**

Para los meses de Mayo y Junio de 2012 se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**



**RESOLUCIÓN No. 00445**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN  (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
115	115		100%	Junio de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	115	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**5. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (115 vehículos) de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 313 del 26 de Febrero de 2007 (modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por la Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011, se logró establecer que:

**6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 313 del 26 de Febrero de 2007 (modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por la Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00445

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 6 del Anexo 1.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 05787 del 10 de agosto de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta el Artículo Séptimo de la Resolución 0313 del 26 de febrero de 2007, en el cual se advierte que la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, se deberá solicitar por parte de la empresa interesada como mínimo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, y de acuerdo a que la Resolución No.



### RESOLUCIÓN No. 00445

4410 del 8 de julio de 2011, por la cual se prorrogó la resolución 0313 del 26 de febrero de 2007, fue ejecutoriada el 27 de julio de 2011, es procedente continuar con el análisis jurídico de la solicitud, toda vez que la radicación de la solicitud de prórroga fue realizada en términos, es decir, el 24 de abril de 2012 mediante el radicado No. 2012ER051727.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No.0313 del 26 de Febrero de 2007 (modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por las Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011) mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.** ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2012ER051727 del 24 de abril de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la., **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.**, está compuesta por ciento quince (115) vehículos, de los cuales ciento quince (115) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, todo el parque automotor funciona diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 00445

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:



### RESOLUCIÓN No. 00445

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*"(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

## RESOLUCIÓN No. 00445

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007, modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por las Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa Ambiental presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. ETMA S.A.** identificada con NIT. 830-132-151-1, domiciliada en la Calle 48 Sur No. 23 - 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor RAÚL ENRIQUE SEGURA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S. A. ETMA S .A.** , que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental es la siguiente:

**Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIQ883	DIESEL	59	VDI512	DIESEL
2	SIQ886	DIESEL	60	VDI513	DIESEL
3	SIR612	DIESEL	61	VDJ396	DIESEL
4	SIR615	DIESEL	62	VDJ397	DIESEL
5	VDB751	DIESEL	63	VDJ398	DIESEL
6	VDF964	DIESEL	64	VDJ399	DIESEL
7	VDF965	DIESEL	65	VDJ400	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00445**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
8	VDG077	DIESEL	66	VDJ401	DIESEL
9	VDG078	DIESEL	67	VDJ402	DIESEL
10	VDG079	DIESEL	68	VDJ403	DIESEL
11	VDG080	DIESEL	69	VDJ404	DIESEL
12	VDG081	DIESEL	70	VDJ405	DIESEL
13	VDG082	DIESEL	71	VDJ406	DIESEL
14	VDG083	DIESEL	72	VDJ847	DIESEL
15	VDG084	DIESEL	73	VDJ848	DIESEL
16	VDG085	DIESEL	74	VDJ849	DIESEL
17	VDG086	DIESEL	75	VDJ997	DIESEL
18	VDG087	DIESEL	76	VDK247	DIESEL
19	VDG088	DIESEL	77	VDK665	DIESEL
20	VDG089	DIESEL	78	VDK666	DIESEL
21	VDG090	DIESEL	79	VFC825	DIESEL
22	VDG091	DIESEL	80	VFC826	DIESEL
23	VDG092	DIESEL	81	VFC827	DIESEL
24	VDG093	DIESEL	82	VFC828	DIESEL
25	VDG094	DIESEL	83	VFC829	DIESEL
26	VDG095	DIESEL	84	VFC831	DIESEL
27	VDG096	DIESEL	85	VFC832	DIESEL
28	VDG097	DIESEL	86	VFC974	DIESEL
29	VDG098	DIESEL	87	VFD210	DIESEL
30	VDG099	DIESEL	88	VFD211	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00445**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
31	VDH285	DIESEL	89	VFD212	DIESEL
32	VDH286	DIESEL	90	VFD213	DIESEL
33	VDH287	DIESEL	91	VFD214	DIESEL
34	VDH288	DIESEL	92	VFD215	DIESEL
35	VDH289	DIESEL	93	VFD216	DIESEL
36	VDH290	DIESEL	94	VFD217	DIESEL
37	VDH291	DIESEL	95	VFD218	DIESEL
38	VDH292	DIESEL	96	VFD219	DIESEL
39	VDH293	DIESEL	97	VFD220	DIESEL
40	VDH294	DIESEL	98	VFD221	DIESEL
41	VDI353	DIESEL	99	VFD222	DIESEL
42	VDI354	DIESEL	100	VFD223	DIESEL
43	VDI355	DIESEL	101	VFD224	DIESEL
44	VDI356	DIESEL	102	VFD225	DIESEL
45	VDI357	DIESEL	103	VFD226	DIESEL
46	VDI358	DIESEL	104	VFD227	DIESEL
47	VDI359	DIESEL	105	VFD228	DIESEL
48	VDI360	DIESEL	106	VFD229	DIESEL
49	VDI361	DIESEL	107	VFD230	DIESEL
50	VDI362	DIESEL	108	VFD231	DIESEL
51	VDI504	DIESEL	109	VFD232	DIESEL
52	VDI505	DIESEL	110	VFD233	DIESEL
53	VDI506	DIESEL	111	VFD234	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00445**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
54	VDI507	DIESEL	112	VFD235	DIESEL
55	VDI508	DIESEL	113	VFD236	DIESEL
56	VDI509	DIESEL	114	VFD251	DIESEL
57	VDI510	DIESEL	115	VFD252	DIESEL
58	VDI511	DIESEL			

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 0313 del 26 de febrero de 2007 modificada por la Resolución 3116 del 11 de Octubre de 2007 y prorrogada por las Resoluciones 1932 del 23 de Febrero de 2010 y 4410 del 8 de Julio de 2011, quedarán vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor RAÚL ENRIQUE SEGURA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.192 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S. A. ETMA S. A.** identificada con NIT. 830-132-151-1 o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 48 Sur No. 23 - 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con



**RESOLUCIÓN No. 00445**

plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-02-2007-825*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL N 445 / 19 ABRIL 2013 al señor (a) YAMILE TAMAYO ANANGO en su calidad de APAREJADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.910.176 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: CINABOY # 23-26  
Teléfono (s): 7697744 Ext 131  
QUEM NOTIFICA: MARTA CORREA

10:44 Am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAY 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia que \_\_\_\_\_ presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA